

Quinto. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D., (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16730** *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación del matadero de aves y conejos de Sociedad Agraria de Transformación número 5.603 (H.E.R.L.O.), en Casillas de Ranera (Cuenca), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de matadero de aves y conejos de Sociedad Agraria de Transformación, número 5.603 (H.E.R.L.O.), en Casillas de Ranera (Cuenca), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1984, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a 4.057.477 pesetas. La subvención será como máximo, de 527.472 pesetas, ejercicio 1985, programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria), aplicación presupuestaria, 21/09.771.

En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16731** *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de Sociedad Agraria de Transformación, número 2.188, «Cárnicas Formiche Alto», en Formiche Alto (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición de Sociedad Agraria de Transformación, número 2.188, «Cárnicas Formiche Alto», para la instalación de una industria cárnica de salazones en Formiche Alto (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de Sociedad Agraria de Transformación, número 2.188, «Cárnicas Formiche Alto», en Formiche Alto (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de

1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las réntas del capital.

Tres.-La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 33.086.757 pesetas. La subvención será, como máximo de 4.797.579 pesetas, ejercicio 1985, programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria), aplicación presupuestaria, 21.09.822-A, 771.

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16732** *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la adaptación de la fábrica de quesos que don Julián Martínez Fernández posee en Ribaforada (Navarra) a la correspondiente Reglamentación Técnico-Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Julián Martínez Fernández solicitando la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria para la adaptación de la fábrica de quesos que posee en Ribaforada (Navarra) a los requisitos exigidos en la correspondiente Reglamentación Técnico-Sanitaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1984, por la que se perfecciona otra de 16 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea de ayudas a determinadas actividades agroalimentarias.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria láctea que don Julián Martínez Fernández posee en Ribaforada (Navarra) a los requisitos exigidos en la correspondiente Reglamentación Técnico-Sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a los efectos de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.894.000 pesetas, y conceder una subvención, que ascenderá como máximo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1985, programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cuatro. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 1853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1985 para terminar las obras e instalaciones de la adaptación de la industria, que deberá ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.